

Referencia:	<b>2019/00024228Y</b>
Asunto:	<b>ALUMBRADO PUBLICO MEDIANA FV-2 PUERTO DEL ROSARIO- AEROPUERTO</b>

### **RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A DELEGADO INSULAR**



Servicio de contratación  
Nº Exp.: 2019/00024228Y  
Ref: RCHO/mcs

Atendida la providencia de la Sra. Consejera Insular Delegada de Industria, Comercio, Transportes, Accesibilidad y Movilidad Sostenible de fecha 16.09.2020, relativa a la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de la obra denominado “Alumbrado público mediana FV-2 Puerto del Rosario-Aeropuerto”, mediante procedimiento abierto simplificado, se emite la siguiente propuesta de aprobación del expediente,

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Primero.-** Mediante resolución de la Consejera Insular Delegada de Industria, Comercio, Transportes, Accesibilidad y Movilidad Sostenible de fecha 24.06.2020, se declara la necesidad e incoa el expediente para la contratación de la obra denominado “Alumbrado público mediana FV-2 Puerto del Rosario-Aeropuerto, promovido por el Servicio de Industria y Actividades Clasificadas.

**Segundo.-** El objeto del presente contrato consiste en la ejecución de la obra denominada “Alumbrado público mediana FV-2 Puerto del Rosario-Aeropuerto”, dividido en 2 lotes:

Lote nº 1: Plantas de generación eléctrica  
Lote nº 2: Alumbrado público.

La obra tiene por objeto dotar de alumbrado público al tramo de autovía FV-2 entre Puerto del Rosario y el aeropuerto de Fuerteventura, para mejorar la seguridad vial, con el doble objetivo de iluminar el tramo de acceso a Puerto del Rosario desde el aeropuerto, y hacerlo mediante energía renovable.

**Tercero.-** Constan en el expediente el informe de necesidad de fecha 24.06.2020 emitido por el jefe de servicio de Industria y Actividades Clasificada y resolución de la Consejera Delegada de Industria, Comercio, Transportes, Accesibilidad y Movilidad Sostenible de fecha 24.06.2020, el proyecto de obra de fecha 26.06.2020, documento de retención de crédito de fecha 25.06.2020, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 06.09.2020.

**Cuarto.-** Con fecha 07.09.2020 mediante encargo nº 34308, se solicita la emisión del preceptivo informe jurídico.

Con fecha 16.09.2020 se emite el preceptivo informe jurídico por la Directora de la Asesoría Jurídica y defensa en Juicio, se cita literal:

“ ...

**PRIMERO.-** *Legislación aplicable*

*La Legislación básica aplicable es la siguiente:*

- *Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.*
- *Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

**SEGUNDO.-** *De conformidad con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017), define el contrato administrativo de obras como aquéllos que tienen por objeto uno de los siguientes:*

*a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.*

*b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.*

*Por su parte, el apartado 2 del citado artículo 13 establece que por “obra” se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble, sin perjuicio de que también se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.*

*Asimismo, el apartado 3 dispone que los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.*

**TERCERO.-** *El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Consejo de Gobierno Insular, el cual en fecha 11 de mayo de 2020 acordó delegar, de forma genérica, las competencias del mismo como órgano de contratación en la Presidencia, así como en las Consejerías de Área y Consejerías Delegadas. Asimismo, mediante Resolución 3244/2019, de fecha 8 de julio de 2019, del Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura se designa Consejera Delegada de Industria, Comercio, Transportes y Accesibilidad y Movilidad Sostenible a Dña. María Dolores Negrín Pérez siendo competencia del mismo la contratación de las obras de “ALUMBRADO PUBLICO MEDIANA FV-2 PUERTO DEL ROSARIOAEROPUERTO”.*

**CUARTO.-** *En relación al procedimiento a seguir el artículo 131.2 LCSP, establece que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación*

*basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.*

*Para el caso que nos ocupa, vemos que se optará por el procedimiento abierto simplificado (art. 159 LCSP 2017), tramitación ordinaria (arts. 116 y 117 LCSP 2017), utilizando varios criterios de adjudicación (económicos, sociales, medioambientales y técnicos).*

*En este sentido, el artículo 159.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017) establece que los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:*

*a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros.*

*b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25% por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el 45% por ciento del total.*

*Cumpléndose por tanto las condiciones establecidas en el presente caso.*

*Con relación a la tramitación de este procedimiento, y atendiendo a lo dispuesto en los apartados 2º a 4º del artículo 159 LCSP, procede destacar lo siguiente:*

*El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.*

*El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a 20 días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación, tratándose de un contrato de obras.*

**QUINTO.-** *Resulta necesario precisar que de lo expuesto en los informes y el logotipo en los documentos obrantes en el expediente, se extrae que se trata de una obra que está financiada con fondos del programa de FDCAN. Se conoce por quien suscribe que el 30/12/16 se suscribió un Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y Cabildo Insular de Fuerteventura para la gestión de los recursos asignados en el marco de la FDCAN para el desarrollo del programa FDCAN Fuerteventura (BOC Nº 24, de 03/02/17) en el que se establecen las líneas y ejes de las actuaciones que son objeto de financiación. No obstante, no consta en el expediente de forma fehaciente que esta obra esté incluida dentro de dicho programa. Habiendo una mención en la cláusula 1 del PCAP de que la obra se encuentra incluida en el FDCAN, por resolución del Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 06/04/17, en el eje 2.8 de energía renovable acción 2.*

*Es todo cuanto me cumple informar al respecto del expediente del contrato de obras de "ALUMBRADO PUBLICO MEDIANA FV-2 PUERTO DEL ROSARIOAEROPUERTO", el cual ajusta su contenido al artículo 116 de la LCSP, a efectos de la continuación del procedimiento."*

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 3244/2019 de fecha 08 de julio por el que se nombra a la Consejera Insular Delegada de Industria, Comercio, Transportes, Accesibilidad y Movilidad Sostenible y el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de mayo de 2020, se eleva a ese órgano la siguiente,

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

## **RESUELVO:**

**PRIMERO.** - Aprobar el expediente de contratación para la ejecución de la obra denominado “Alumbrado público mediana FV-2 Puerto del Rosario-Aeropuerto” dividido en dos lotes, mediante procedimiento abierto simplificado, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de novecientos cuarenta y dos mil ciento ochenta y cuatro euros con treinta y nueve céntimos (942.184,39€), incluido el IGIC.

Lote nº 1: Plantas de generación eléctrica

Lote nº 2: Alumbrado público.

El IGIC aplicable es el 7% que asciende a la cantidad de sesenta y un mil seiscientos treinta y ocho euros con veintitrés céntimos (61.638,23€).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de ochocientos ochenta mil quinientos cuarenta y seis euros con dieciséis céntimos (880.546,16€).

Distribución del gasto por lotes:

<b>LOTES</b>	<b>Importe de licitación (IGIC excluido): 880.546,16€</b>	<b>Importe IGIC (7%): 61.638,23€</b>	<b>Presupuesto base de licitación: 942.184,39€</b>
<b>LOTE Nº 1</b>	307.110,41€	21.497,73€	328.608,14€
<b>LOTE Nº 2</b>	573.435,75€	40.140,50€	613.576,25€

**SEGUNDO.** - Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas administrativas Particulares que habrá de regir la contratación.

**TERCERO.** - Autorizar el gasto del expediente de contratación por la cantidad de novecientos cuarenta y dos mil ciento ochenta y cuatro euros con treinta y nueve céntimos (942.184,39€), incluido el IGIC., que asciende a la cantidad de sesenta y un mil seiscientos treinta y ocho euros con veintitrés céntimos (61.638,23€), con cargo a las aplicaciones presupuestarias nº 130 4250A 6090419 y nº 130 4250A 60902.

Distribución del gasto por anualidades:

<b>LOTES</b>	<b>Importe de licitación (IGIC excluido): 880.546,16€</b>	<b>Importe IGIC (7%): 61.638,23€</b>	<b>Presupuesto base de licitación: 942.184,39€</b>
<b>LOTE Nº 1</b>	307.110,41€	21.497,73€	328.608,14€
<b>LOTE Nº 2</b>	573.435,75€	40.140,50€	613.576,25€

LOTE Nº1: Plantas de generación eléctrica

2020: 76.777,60€ IGIC: 5.374,43€ TOTAL: 82.152,03€

2021: 230.332,81€ IGIC: 16.123,30€ TOTAL: 246.456,11€

LOTE Nº 2: Alumbrado público.

2020: 191.145,25€ IGIC: 13.380,16€ TOTAL: 204.525,41€

2021: 382.290,50€ IGIC: 26.760,34€ TOTAL: 409.050,84€

**CUARTO.-** Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado de conformidad con el artículo 159 de la LCSP.

**QUINTO.-** Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

**SEXTO.-** El plazo de admisión de las proposiciones es de **veinte (20) días naturales**, (art. 159.3 de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

**SÉPTIMO.-** La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

**OCTAVO.-** De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en **reposición** ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. Cabildo de Fuerteventura.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Delegado Insular del Cabildo de Fuerteventura,